

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/362

## **RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA**

### **I. Antecedentes de hecho**

**Primero.** El día 08/07/2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/3011513, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat<sup>1</sup>, en la que se indica lo siguiente:

*"Que se nos remita, si son tan amables, una tabla, ordenada por comarcas, de toda la Comunidad Valenciana, con los megavatios de energía solar fotovoltaica, tanto en tramitación, como aprobadas, y las hectáreas que ocupan.  
Muchas gracias por la atención"*

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la actual Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo<sup>2</sup>.

### **II. Fundamentos de derecho**

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

---

<sup>1</sup> Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Denominación actual de la Conselleria, conforme al Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat



**Tercero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 13 del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

## **RESUELVO**

**Primero.** Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

- Como anexo a la presente resolución, la información referente al número de centrales fotovoltaicas y su potencia instalada (MW) por comarca, diferenciando las de competencia autonómica (anexo I) y las de competencia estatal (anexo II).
- En un plazo máximo de 10 días hábiles se remitirá la información sobre la superficie ocupada por estas en cada comarca: Esta información no se dispone actualmente, por lo que ha de ser elaborada.

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso<sup>3</sup>, lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal<sup>4</sup>. En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

**Tercero.** Notificar a la persona interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución<sup>5</sup>. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la

---

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<sup>4</sup> Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

<sup>5</sup> Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

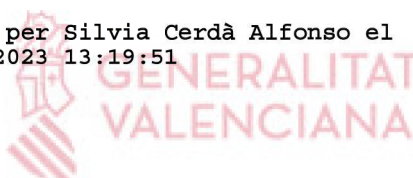


jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución<sup>7</sup>.

**LA DIRECTORA GENERAL**

(en ejercicio de las funciones de la Dirección General de Energía y Minas<sup>6</sup>)  
(firmado electrónicamente)

Firmat per Silvia Cerdà Alfonso el  
08/08/2023 13:19:51



---

<sup>6</sup> Artículo 134 del DECRETO 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.



## ANEXO I – COMPETENCIA AUTONÓMICA

COMARCAS CVA	Aprobadas		En tramitación		Total, Nº PFV	Total Potencia MW
	Nº PFV	Potencia MW	Nº PFV	Potencia MW		
Alto maestrazgo			2	2,00	2	2,00
Alto palancia			6	66,79	6	66,79
Alto Vinalopó	9	105,20	23	610,70	32	715,90
Baix Vinalopó	6	24,57	24	110,49	30	135,06
Bajo maestrazgo	2	20,52	8	32,33	10	52,85
Camp de Morvedre			4	43,24	4	43,24
Camp de Túria	3	5,19	12	241,43	15	246,62
El comptat			2	90,90	2	90,90
El valle de Cofrentes-Ayora	5	90,22	13	324,91	18	415,13
Els ports			2	80,00	2	80,00
La canal de Navarrés			3	42,79	3	42,79
La costera			1	2,00	1	2,00
La hoya de Buñol	3	7,25	10	222,80	13	230,05
La plana alta	7	14,57	19	256,78	26	271,35
La plana baja	5	14,52	15	138,46	20	152,97
La plana de Utiel- Requena	2	5,40	14	256,86	16	262,26
La plana de Utiel- Requena, la hoya de buñol			1	43,50	1	43,50
La ribera alta			14	124,20	14	124,20
La Vall d'Albaida	1	0,70	20	225,93	21	226,63
La vega baja	3	4,60	20	166,52	23	171,12
l'Alacantí	6	56,28	15	147,41	21	203,69
l'Alcalatén	2	6,19	1	1,00	3	7,19
l'Alcoià	1	9,30	7	141,88	8	151,18
l'horta nord			1	3,00	1	3,00
l'horta sud			5	35,89	5	35,89
Los serranos	1	2,80	17	364,21	18	367,01
Marina Alta	1	0,10			1	0,10
Vinalopó	2	3,45	3	19,76	5	23,21
Vinalopó Mitja	2	74,45	14	212,79	16	287,24
Vinalopó mitjà	4	14,43	12	79,67	16	94,09
Vinalopó mitjà, L'Alacantí			4	114,95	4	114,95
<b>Total, general</b>	<b>65</b>	<b>459,72</b>	<b>292</b>	<b>4.203,18</b>	<b>357</b>	<b>4.662,90</b>



## ANEXO II – COMPETENCIA ESTATAL

COMARCAS AGE <sup>7</sup>	Aprobadas		En tramitación		Total, Nº PFV	Total Potencia MW
	Nº PFV	Potencia MW	Nº PFV	Potencia MW		
Alto palancia, la plana baja			1	450,00	1	450,00
Alto Vinalopó	9	701,80			9	701,80
Alto Vinalopó, l'Alcoià			1	126,13	1	126,13
Alto Vinalopó, Vinalopó Mitjà	2	96,29			2	96,29
Camp de Túria			1	200,00	1	200,00
El valle de Cofrentes-Ayora	4	492,62	1	7,60	5	500,22
La canal de Navarrés			1	120,00	1	120,00
La hoya de Buñol			3	220,00	3	220,00
La plana alta	1	127,80	1	80,00	2	207,80
La plana baja			3	382,57	3	382,57
La plana de Utiel-Requena	1	115,50	1	149,10	2	264,60
La ribera alta	2	106,25	3	240,00	5	346,25
La vega baja			6	458,35	6	458,35
l'Alacantí			1	84,08	1	84,08
l'Alacantí, Baix Vinalopó			1	54,04	1	54,04
l'Alcalatén			1	300,00	1	300,00
l'Alcalatén, la plana alta			1	113,83	1	113,83
l'Alcalatén, la plana alta, bajo maestrazgo, alto maestrazgo			1	250,00	1	250,00
l'Alcoià	1	90,00			1	90,00
Vinalopó Mitja			2	171,80	2	171,80
<b>Total, general</b>	<b>20</b>	<b>1.730,26</b>	<b>29</b>	<b>3.407,50</b>	<b>49</b>	<b>5.137,76</b>

<sup>7</sup> Por el tamaño de las centrales, algunas se ubican sobre varias comarcas